PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título dos letras de cambio por ($2.000.000) y ($5.000.000), vencen febrero 10 de 2020, acreedor EDUARDO LOPEZ SARMIENTO y deudor BERNARDO VARGAS VILLAMIL. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 1 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)

EL Señor **EDUARDO LOPEZ SARMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de ($5.000.000) y ($2'000.000), por concepto de dos letras de cambio, más los intereses de plazo y los de mora, además se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ Allegue el registro civil de defunción del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL, así como los documentos que demuestren la calidad de la Señora ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.

2.- Informe si conoce los Herederos determinados del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL, indicando el nombre y dirección, así como los documentos que demuestren tal calidad.

3- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

4- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Titulo Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **EDUARDO LOPEZ SARMIENTO,** contra de **ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER a los **Dres. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO y LUIS MARTIN BLANCO TIRADO** como apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, sin que puedan actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 1° de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, julio 2 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

O.M.